RAD. No. 2021- 654
Proceso: EJECUTIVO – Menor

INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO**, promovido por **BANCO POPULAR** contra**, JHONATAN DUARDO ROMINGUEZ ROMERO,** pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 23 de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Barranquilla, veintitrés, (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO : 2021-654 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR
DEMANDADO : JHONATAN EDUARDO DOMINGUEZ ROMERO

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por **BANCO POPULAR** contra **JHONATHAN EDUARDO DOMINGUEZ ROMERO** a fin de que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de $47.839.389 oo por concepto de capital del pagaré No. 30803680000292 más los intereses moratorios liquidados sobre el capital a partir del 06 septiembre de 2021.

Por ser procedente se librará mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** a **JHONATHAN EDUARDO DOMINGUEZ ROMERO** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **BANCO POPULAR,** la suma de **$47.839.389 oo** por concepto de capital del pagaré 30803680000292, más los intereses corrientes por valor de **$ 3.578.883,oo** liquidados desde el 05 de marzo de 2021 hasta el 05 de septiembre de 202, más los intereses moratorios establecidos por la superintendencia financiera liquidados sobre el capital a partir del 06 septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación; más costas y gastos del proceso.

2. **NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.

3. La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, en tal caso, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes **a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje',**

RADICADO : 2021-654 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR
DEMANDADO : JHONATAN EDUARDO DOMINGUEZ ROMERO
PROVIDENCIA : AUTO 23/11/2021- LIBRA MANDAMIENTO

conforme lo expuesto por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020.

4. **TENER** al Dr. (a) JOSE LUIS BAUTE ARENAS, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61472d53a2e379fb0e4a9ea5a42462a2943e8249abf4604410f9e004767083a9**
Documento generado en 23/11/2021 04:39:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica